Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 04 de Junio de 2009 No. 168

INDICE

Publicación Estatal:		**Página**
Decreto No. 251	Por el cual se instituye el **"Premio Estatal de Periodismo: Joaquín Miguel Gutiérrez"**.	**2**

Publicación Estatal:

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 251

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 251

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Sin duda uno de los grandes personajes de Tuxtla Gutiérrez, es Don Joaquín Miguel Gutiérrez, quien nació en esta ciudad, denominada entonces San Marcos Tuxtla, el 21 de agosto de 1796. Como político fue connotado defensor del federalismo, fue miembro de la Junta Suprema Provisional de la provincia chiapaneca, fue Diputado Federal por el Estado de Chiapas y diputado en las legislaturas del congreso local por Tuxtla. Fue electo Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

A su vez, *como hombre visionario y conocedor de que la libertad de expresión es un derecho* inalienable del ser humano, en el año de 1827 publica el primer periódico de Chiapas denominado **"Campana Chiapaneca"**, bajo su loable dirección dicho rotativo serviría como un medio liberal y de información para los ciudadanos.

En el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007 – 2012, se hace mención de generar los vínculos que permitan la participación ciudadana, como un proceso democratizador. Acorde a los tiempos democráticos y a la garantía de la libertad de expresión que actualmente impera en nuestro Estado y que es preocupación de la actual administración, es por ello que se debe considerar el ejercicio del periodismo una actividad noble y necesaria para el desarrollo de la sociedad, como un equilibrio entre las acciones del Gobierno y los resultados que esperan los ciudadanos, por este motivo es necesario ratificar el compromiso es así, que con el respeto absoluto de todas las libertades se les brinda a estos profesionales las garantías jurídicas necesarias.

Capítulo II
Del Consejo de Premiación

Artículo 4°.- El Consejo es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de gestionar, de administrar, y de llevar a cabo la ceremonia para la entrega del premio.

Artículo 5°.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Un representante del Gobierno del Estado de Chiapas, que será designado por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá.

II. Un representante del Congreso del Estado, designado con la Junta de Coordinación Política.

III. Un representante de cada uno de los medios de comunicación que deseen formar parte.

IV. Un representante de cada una de las organizaciones de periodistas locales debidamente registradas.

V. Un Notario Público en ejercicio, que a la vez fungirá como secretario técnico del Consejo, el cual será designado a propuesta del Colegio de Notarios.

Artículo 6°.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y dar publicidad a las convocatorias;

II. Recibir y registrar los trabajos presentados por los participantes;

III. Designar a los miembros del jurado;

IV. Llevar el Libro de Honor;

V. Elevar a consideración del Ejecutivo Estatal los dictámenes del Jurado;

VI. Poner a disposición del presidente del jurado los recursos humanos y materiales que éste necesite para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento del premio;

VIII. Procurarse información y asesoramiento, cuando estime pertinente, de funcionarios públicos, de instituciones públicas o privadas o de cualesquiera personas; y,

IX. Las demás necesarias para otorgar los premios que correspondan a cada una de las categorías, de acuerdo con esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 7°.- El Secretario Técnico del Consejo llevará el registro de los trabajos que se presenten y, de acuerdo con las instrucciones del Consejo, integrará cuantos expedientes exijan las circunstancias.

Artículo 8°.- El Secretario Técnico del Consejo llevará sus correspondientes libros de actas. En éstas se harán constar lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión y nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

Artículo 9°.- El Consejo determinará la forma y términos de la Convocatoria que deba expedirse para la realización del premio, la cual se emitirá con noventa días de anticipación a la fecha de entrega del mismo.

Artículo 10.- El Consejo sesionará por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria, pudiéndose reunir de forma extraordinaria las veces que así lo requiera.

Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, es necesario que estén presentes más de la mitad de los integrantes del Consejo.

Artículo 11.- El libro de honor contendrá un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio en cada una de sus categorías; en su caso, la clase del mismo; especificación de la presea correspondiente; fecha y lugar de entrega, y mención de las incidencias que se presenten.

Capítulo III
Del Jurado

Artículo 12.- El Jurado es el cuerpo colegiado y honorífico, compuesto por un determinado número de miembros propietarios y suplentes, y se encargará de formular mediante dictamen su resolución final en cada una de las categorías del premio.

Artículo 13.- Los ciudadanos que formarán parte del jurado, serán designados por el Consejo y estará integrado de la siguiente manera:

I. Un representante del H. Congreso del Estado.

II. Dos representantes de la iniciativa privada, con el conocimiento técnico necesario.

III. Tres profesionales de reconocida solvencia moral y capacidad.

El Jurado elegirá de entre sus miembros, su propio Presidente y un Secretario. El voto de calidad lo tendrá el Presidente.

Artículo 14.- El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sujetarse en la periodicidad de sus sesiones a las disposiciones que dicte el Consejo;

II. Realizar el dictamen final sobre los trabajos materia del Premio, en cada una de sus categorías;

III. Compilar los dictámenes que formule;

IV. Autentificar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Consejo.

Artículo 15.- El Secretario del Jurado, llevará sus correspondientes libros de actas. En éstas se harán constar lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión y nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

Artículo 16.- El Jurado podrá proponer el otorgamiento póstumo del premio que instituye este Decreto, en sus diferentes categorías.

Artículo 17.- Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva, sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- El Jurado no podrá revocar sus propias resoluciones, que sean de su exclusivo arbitrio e incumbencia.

Artículo 19.- El fallo del Jurado se emitirá en el mes de junio de cada año y será inapelable.

Una vez emitido el fallo, se notificará inmediatamente a los concursantes que resulten triunfadores; a la vez que se divulgará por medio de la prensa. El premio podrá ser declarado desierto.

Capítulo IV
De la Premiación

Artículo 20.- Se entregará un reconocimiento por escrito, en el cual se inscribirán los méritos del galardonado así como la categoría en la que participa, incluyendo la fecha y el lugar de entrega.

Artículo 21.- Acompañando al reconocimiento, se otorgará un estímulo económico en Moneda Nacional determinada anualmente por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero. En caso contrario la cantidad será la misma que la determinada en el año anterior.

Artículo 22.- La entrega de los premios se llevará a cabo en ceremonia pública y solemne con la presencia de los Titulares de los tres Poderes del Estado, realizando la entrega el Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el siete de junio de cada año, en el marco de la celebración del **"Día de la libertad de prensa"**.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En el año 2009, por única ocasión, la designación de los galardonados será realizada por un Jurado Especial, integrado por un representante de cada uno de los Titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado.

El representante del Poder Legislativo, fungirá también como Secretario Técnico del Jurado Especial, quien deberá resguardar los antecedentes de la designación realizada y entregarlos al Consejo, a más tardar a los tres días hábiles siguientes al día en que el Consejo quede debidamente integrado.

Artículo Tercero.- La instalación del Consejo se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Presidente del Consejo.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de junio de dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:
Chiapas
Gobierno del Estado
Talleres Gráficos